Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-738-00/Ch

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

A continuación, estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 25 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago en contra de LEONOR VELANDIA PINTO ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La accionada LEONOR VELANDIA PINTO fue notificada de manera personal a través del correo electrónico bajo los derroteros del Decreto 806 de 2020. Diligencia surtida el 10 de agosto de 2020 (pág. 42-47), sin formular contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por ETEX COLOMBIA S.A., en contra de LEONOR VELANDIA PINTO conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 113 QUE SE FIJO EL DIA: 06 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a58adc103c90ff7cf39acb33e6977e1ba51f2c28211c33777c1f5fb39a13109
Documento generado en 05/10/2020 11:17:01 a.m.